



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA COMPENSACIÓN DE UN CANON SUPERFICIARIO Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6589 (H6589005)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADALUPE** del Departamento de Antioquia, suscrito el 6 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2011 con el código **H6589005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de trámite minero **No. 2023030136119 del 11 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**1. TRAMITE, CRUCE DE CANON AL CONTRATO DE CONCESION No. 6589 (H6589005)**

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

*Para el Contrato de Concesión 6589 inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) con el código H6589005 el día 06 de mayo de 2011 por un término de 30 años, se acordó finalmente un periodo de tres (3) año para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y hasta el momento de elaboración del presente Concepto Técnico, se aprobó una prórroga para la etapa de exploración por dos años (desde el 6/05/2014 hasta el 05/05/2016) Mediante Resolución No. S136373 del 17/12/2014.*

*Finalmente, el titular presento renuncia al Contrato de Concesión mediante oficio con Radicado 2015-5- 3302 de fecha 10 de junio de 2015.*

*En la siguiente tabla se hace la actualización de las etapas del contrato H6589005.*

| <b>ETAPA</b>                             | <b>DURACIÓN</b> | <b>PERIODO</b>                        |
|--|-----------------|---------------------------------------|
| <i>Exploración, año 1.</i>               | <i>01 año.</i>  | <i>06/05/2011 hasta el 05/05/2012</i> |
| <i>Exploración, año 2.</i>               | <i>01 año.</i>  | <i>06/05/2012 hasta el 05/05/2013</i> |
| <i>Exploración, año 3.</i>               | <i>01 año.</i>  | <i>06/05/2013 hasta el 05/05/2014</i> |
| <i>Exploración, año 1 de la prórroga</i> | <i>01 año.</i>  | <i>06/05/2014 hasta el 05/05/2015</i> |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

|                                    |                     |                                |
|------------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Exploración, año 2 de la prórroga. | 01 mes más 03 días. | 06/05/2015 hasta el 09/06/2015 |
| <b>Renuncia al título minero.</b>  |                     | 10/06/2015                     |

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, al momento del titular presentar la renuncia al Contrato de Concesión se encontraba en el Quinto Año de la etapa de Exploración, o segundo año de la Prórroga de la etapa de Exploración.

En caso de negarse la solicitud de renuncia, a la fecha del presente concepto técnico el título 6589 estaría en la cuarta anualidad de explotación, la cual finalizaría el 5 de mayo de 2023:

| <b>ETAPA</b>            | <b>DURACIÓN</b> | <b>PERIODO</b>                 |
|-------------------------|-----------------|--------------------------------|
| Exploración             | 3 años          | 06/05/2011 hasta el 05/05/2014 |
| Exploración, prórroga   | 2 años          | 06/05/2014 hasta el 05/05/2016 |
| Construcción y montaje  | 3 años          | 06/05/2016 hasta el 05/05/2019 |
| Explotación 1 anualidad | 1 año           | 06/05/2019 hasta el 05/05/2020 |
| Explotación 2 anualidad | 1 año           | 06/05/2020 hasta el 05/05/2021 |
| Explotación 3 anualidad | 1 año           | 06/05/2021 hasta el 05/05/2022 |
| Explotación 4 anualidad | 1 año           | 06/05/2022 hasta el 05/05/2023 |

**2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRUCE DE CANON SUPERFICIARIO.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente y teniendo en cuenta que el titular allego renuncia al título minero el día 10/06/2015 mediante oficio con Radicado 2015-5-3302. Por lo que se evaluará el canon superficario hasta el momento de la renuncia.

A continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficario, dentro del contrato de concesión No. H6589005.

| <b>Anualidad</b> | <b>Vigencia</b> |              | <b>Valor pagado</b> | <b>Fecha en que se realizó el</b> | <b>Aprobación</b> |
|------------------|-----------------|--------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------|
|                  | <b>Desde</b>    | <b>Hasta</b> |                     |                                   |                   |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

|  |            |            |                   | <b>pago</b>       |  |
|--|------------|------------|-------------------|-------------------|--|
| Exploración,<br>año 1                    | 06-05-2011 | 05-05-2012 | \$9,656,894       | 18-05-2010        | Auto No. 1032 del 28 de<br>septiembre de 2011              |
| Exploración,<br>año 2.                   | 06-05-2012 | 05-05-2013 | \$10,626,127      | 07-05-2012        | Resolución No. S 136373<br>del 17 de diciembre de<br>2014  |
| Exploración,<br>año 3.                   | 06-05-2013 | 05-05-2014 | \$11,053,648      | 02-05-2013        | Resolución No. S 136373<br>del 17 de diciembre de<br>2014  |
| Exploración,<br>año 1 de la<br>prórroga  | 06-05-2014 | 05-05-2015 | \$12,736,407      | 09-03-2015        | Auto No.<br>U201500003910 del 17<br>de septiembre de 2015. |
| Exploración,<br>año 2 de la<br>prórroga. | 06-05-2015 | 09-06-2015 | Cruce de<br>canon | Cruce de<br>canon | Se evalúa  |

El día 08 de septiembre de 2017 mediante radicado 2017-5-6299 el titular allega solicitud de compensación de canon, de las propuestas de Contrato de Concesión Minera No. KHV-15552X y KHV-15553X al Contrato de Concesión Minera No. 6589. Lo anterior con el fin de subsanar el pago de canon superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados hasta la fecha del pago.

Mediante oficio con radicado 2019-5-4934 del 29 de septiembre de 2019, el titular allego respuesta al Auto No. 2019080003643 de fecha 10 de junio de 2019 y anexó copia de solicitud de compensación radicada el 08 de septiembre de 2017, y copia de las cartas emitidas por la Sociedad La Frontera SOM autorizando la transferencia solicitada.

**A continuación, se procede a evaluar la compensación de canon superficial solicitada:**

El día 08 de septiembre de 2017 mediante radicado 2017-5-6299 el titular allega solicitud de compensación de canon, de las propuestas de Contrato de Concesión Minera No. KHV-15552X y KHV-15553X con el Contrato de Concesión Minera No. 6589. Solicitando se tomaran DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.081.747) de la propuesta KHV-15552X; y TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$13.448.105) de la propuesta KHV-15553X.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

En el oficio el titular indica que de las propuestas KHV-15552X y KHV-15553X, se habrían hecho previamente otras solicitudes de compensación de cánones, como se indica a continuación:

Respecto a la propuesta KHV-15552X: consignaron el 20 de diciembre de 2012, en la cuenta de Banco Agrario de Colombia Nro. 1303701988-0 a nombre de Departamento de Antioquia, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$158.775.282), de los cuales CIENTO TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$113.181.096) correspondían al pago de canon adelantado de la propuesta KHV-15552X.

De la propuesta KHV-15552X se solicitó la compensación de canon: el día 23 de junio de 2017 en favor del título 6300 por NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$99.192.995); el 28 de julio de 2017 en favor del título HKF-0812 por ONCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.906.636).

Respecto a la propuesta KHV-15553X: consignaron el 20 de diciembre de 2012, en la cuenta de Banco Agrario de Colombia Nro. 1303701988-0 a nombre de Departamento de Antioquia, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$158.775.282), de los cuales VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 26.431.461) correspondían al pago de canon adelantado de la propuesta KHV-15553X.

De la propuesta KHV-15553X se solicitó la compensación de canon: el día 06 de septiembre de 2017 en favor del título IKK-08001X por DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.886.092).

-El día 20 de enero de 2023 el área financiera envió una relación de las compensaciones de canon solicitadas por la compañía Frontera S.O.M., y se evidencian las solicitudes de compensación de canon previas y los saldos que manifestó el titular en el oficio de solicitud de compensación a favor del título 6589.

| TITULAR         | PROPUESTA | PAGO CANON | TÍTULO A COMPENSAR | TITULAR | VALOR A COMPENSAR | DESCRIPCIÓN | SALDO      |
|-----------------|-----------|------------|--------------------|---------|-------------------|-------------|------------|
| FRONTERA S.O.M. | KHV-15551 | 19.162.725 |                    |         |                   |             | 19.162.725 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

|                    |            |             |            |   |            |  |         |
|--------------------|------------|-------------|------------|---|------------|--|---------|
| FRONTERA<br>S.O.M. | KHV-15552X | 113.181.096 | 6300       | MINERA<br>SOLVISTA<br>GUADALUPE<br>S.A.S. | 99.192.995 | Solicitud<br>compensación<br>para el pago de<br>la cuarta y<br>quinta<br>anualidad de<br>exploración del<br>título 6300,<br>más los<br>intereses<br>causados a la<br>fecha | 0       |
|                    |            |             | HFK-08121X | MINERALES<br>OTU S.A.S.                   | 11.906.636 | Solicitud<br>compensación<br>para el pago<br>quinta<br>anualidad del<br>título HFK-<br>08121X más<br>intereses a la<br>fecha   |         |
|                    |            |             | 6589       | MINERA<br>SOLVISTA<br>GUADALUPE<br>S.A.S. | 2.081.465  | Solicitud<br>compensación<br>para el pago<br>quinta<br>anualidad de<br>exploración del<br>título 6589 más<br>intereses a la<br>fecha                                       |         |
| FRONTERA<br>S.O.M. | KHV-15553X | 26.431.461  | IKK-08001X | SOCIEDAD<br>PLUMA<br>BLANCA               | 12.866.092 | Solicitud<br>compensación<br>para el pago<br>segunda<br>anualidad del<br>título IKK-<br>08001X de<br>CyM más<br>intereses hasta<br>la fecha                                | 117.264 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

|  |  |  |      |   |            |  |  |
|--|--|--|------|---|------------|--|--|
|  |  |  | 6589 | MINERA<br>SOLVISTA<br>GUADALUPE<br>S.A.S. | 13.448.105 | Solicitud<br>compensación<br>para el pago<br>quinta<br>anualidad de<br>exploración del<br>título 6589 más<br>intereses a la<br>fecha |  |
|--|--|--|------|---|------------|--|--|

De la anterior tabla se concluye desde el área financiera, que existen los recursos para realizar los cruces de canon a favor del título 6589.

**Cálculo del canon correspondiente a la quinta anualidad de canon superficiario del título**

| <b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>      |                   |
|---|-------------------|
| <b>Canon superficiario 5 año de exploración</b>       | <b>Año (2015)</b> |
| Salario mínimo mensual para el año causado            | \$ 644.350        |
| Salario mínimo diario para el año causado             | \$ 21.478         |
| Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato | 562,5266          |
| Cálculo del canon superficiario                       | \$ 12.082.132     |

El titular causó la obligación de pago de la quinta anualidad de canon superficiario por un valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.082.132), teniendo en cuenta que los fondos que se van a utilizar para subsanar la deuda fueron consignados con anterioridad a la anualidad causada, no procede cálculo de intereses. Para subsanar la deuda, se procederá a realizar el cruce de las cuentas como se muestra a continuación:

- De la propuesta de contrato de concesión KHV-15552X se tomarán DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.081.465); de manera que esta quedará con CERO PESOS M/L (\$0) de saldo a favor.
- De la propuesta de contrato de concesión KHV-15553X se tomarán DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.000.667); de manera que esta quedará con TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.564.702) de saldo a favor.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por un valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.082.132); pago derivado del cruce de cuentas desde los fondos a favor de las propuestas de contrato de concesión KHV-15552X y KHV-15553X.

Finalmente, el presente concepto técnico se aparta de lo estipulado mediante Auto 2022080006869 del 28 de abril de 2022, toda vez que requirió previo a resolver de fondo la solicitud de renuncia; el pago del canon superficialario correspondiente a las 3 anualidades de la etapa de construcción y montaje. Sin embargo, estas se

causaron con posterioridad a la renuncia (el titular presenta la renuncia el 10 de junio de 2015 y la etapa de construcción y montaje iniciaría el 6 de mayo de 2016) y, por tanto, el pago de estas anualidades de canon está sujeto a la aprobación de la renuncia, y no viceversa.

El titular minero del contrato de concesión No. H6589005 **se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.**

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión 6589 (H6589005) se concluye y recomienda:

**3.1.** El titular presento renuncia al Contrato de Concesión el día 10 de junio de 2015.

**3.2.** Al momento del titular presentar la renuncia al Contrato de Concesión, el título minero se encontraba en el Quinto Año de la etapa de Exploración, o segundo año de la Prórroga de la etapa de Exploración (aprobada Mediante Resolución No. S136373 del 17/12/2014).

**3.3.** Se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficialario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por un valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.082.132); pago derivado del cruce de cuentas desde los fondos a favor de las propuestas de contrato de concesión KHV-15552X y KHV-15553X. Teniendo en cuenta que los fondos que se van a utilizar para subsanar la deuda fueron consignados con anterioridad a la anualidad causada, no procede cálculo de intereses.

- De la propuesta de contrato de concesión KHV-15552X se tomarán DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.081.465); de manera que esta quedará con CERO PESOS M/L (\$0) de saldo a favor.
- De la propuesta de contrato de concesión KHV-15553X se tomarán DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.000.667); de manera que esta quedará con TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS DOS PESOS M/L (\$3.564.702) de saldo a favor.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

A través del oficio con radicado 2017-5-6299 del 8 de septiembre de 2017, el titular de la referencia solicita se dé la compensación del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración, junto con los intereses causados hasta la fecha del pago, correspondiente al contrato de concesión minera No. **6589**, con lo pagado con ocasión de las propuestas de los contratos de concesión minera No. KHV-15552X y KHV-15553X.

De conformidad con lo analizado en el concepto técnico de trámite minero antes reseñado, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la compensación solicitada; razón por la cual esta Delegada procederá a **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por un valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$12.082.132), el cual se origina del cruce de cuentas de los fondos correspondientes a lo pagado dentro de las propuestas de contrato de concesión KHV-15552X y KHV-15553X.

Adicionalmente, esta Delegada se aparta del requerimiento del pago de los cánones superficiarios correspondientes a las tres (3) anualidades de la etapa de construcción y montaje, que fueron solicitados mediante el Auto No. 2022080006869 del 28 de abril de 2022, en el entendido de que dichas anualidades se causaron con posterioridad a la solicitud de renuncia, la cual fue presentada el 10 de junio de 2015, y la etapa de construcción y montaje habría tenido inicio el 6 de mayo de 2016. Vale a pena agregar que el mencionado requerimiento se efectuó previo al análisis de la solicitud de renuncia mencionada.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el concepto técnico **No. 2023030136119 del 11 de febrero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6589**, del cual es titular la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, inscrito en el Registro Minero Nacional con el código **H6589005**, el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración por un valor de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.082.132), el cual se origina del cruce de cuentas desde los fondos correspondientes a lo pagado dentro de las propuestas de contrato de concesión KHV-15552X y KHV-15553X.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR TRASLADO del concepto técnico 2023030136119 del 11 de febrero de 2023, al titular del contrato de concesión minera No. 6589.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por el señor el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, titular del contrato de concesión minera con placa No. 6589, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: **solvistaguadalupe@gmail.com**, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 24/02/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|          | NOMBRE   | FIRMA | FECHA   |
|----------|--|-------|---------|
| Proyectó | Carolina González Restrepo - Abogada contratista |       | 17-2-23 |
| Revisó   | Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista       |       | 21-2-23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**